

Este Periódico se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana. La suscripción para los Ayuntamientos 51 rs. y medio cada tres meses: 15 cada mes á los particulares de fuera, y 9 á los Suscritores en esta Capital, llevado á sus casas.



Se suscribe en la Imprenta y Librería de Cáceres; en Trujillo, comercio de D. Ibon Sanchez Lollano; Plasencia, librería de Pís: Alcántara, comercio de D. Antonio Bernaldez; y en Coria, en el comercio de D. José Lomo García.

## BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

*No se admitirán avisos ni otro documento que no venga firmado por el Sr. Gefe político de esta Provincia y franco de porte.*

### ARTICULO DE OFICIO

#### GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

##### CIRCULAR NUMERO 98.

3.<sup>a</sup> Sección. — Real orden sujetando á reglas fijas el distintivo de la Cruz de epidemias destinado á los Profesores de la ciencia de curar.

*Por la Subsecretaría del Ministerio de la Gobernación de la Península se me comunica con fecha 13 del mes anterior la Real orden siguiente:*

El Sr. Ministro de la Gobernación de la Península dice con esta fecha al Presidente de la Junta superior gubernativa de Medicina y Cirugía, lo siguiente: — Deseando S. M. la Reina Gobernadora que se sujete á reglas fijas la concesion del distintivo de la Cruz de epidemias, destinado á premiar el mérito distinguido y los servicios extraordinarios prestados por los Profesores de la ciencia de curar, con motivo de las enfermedades contagiosas ó epidémicas á que asistan; y teniendo presente S. M. lo propuesto por esa Junta superior gubernativa, con fecha 30 de Julio próximo pasado, se ha servido declarar que podrán ser recompensados con la mencionada Cruz de distincion los casos que siguen, cuando en ellos concurre un mérito sobresaliente y notorio.

1.<sup>o</sup> La declaracion ante la Autoridad de haber aparecido una enfermedad contagiosa ó epidemia mortífera, en un pueblo de la Monarquía, ó á bordo de un buque; cuando esta declaracion haya sido hecha á pesar de amenazas ó conatos de soborno para impedirlo, y con riesgo evidente de la persona del declarante. Lo que se justificará presentando una certificacion de la Autoridad superior civil pro-

vincial ó municipal ante la cual se hicieré la declaracion del contagio ó epidemia, espresando las circunstancias exigidas; y del Comandante del buque, si la declaracion se hubiese hecho á bordo.

2.<sup>o</sup> El ir desde un punto sano voluntariamente, ó por mandato ó invitacion de la Autoridad, á prestar los auxilios de la ciencia á un lazareto sucio, ó á un buque apestado; comprobándolo con certificacion de la Autoridad superior civil ó militar que mandó ó invitó al Facultativo á encerrarse en el lazareto sucio ó buque apestado; ó bien de las Autoridades locales en el caso de haber procedido voluntariamente.

3.<sup>o</sup> El pasar de un punto sano á otro, donde reinen enfermedades contagiosas ó epidémicas, mortíferas, á prestar los auxilios de la ciencia, sin recompensa ni retribucion, ó con alguna muy módica, que hiciere indispensable la escasa fortuna del Facultativo; justificándolo con certificado de la Autoridad superior civil de la Provincia, en que conste que se oyó al Ayuntamiento del pueblo epidemiado ó contagiado en que tuvo lugar la asistencia gratuita.

4.<sup>o</sup> El prestar esta misma asistencia enteramente gratuita, sin distincion de pobres ni ricos, á un considerable número de atacados de enfermedad contagiosa ó epidémica, mortífera; acreditándolo con certificado semejante al espresado en el caso anterior, en virtud de informacion de diez testigos pobres y otros tantos acomodados, con intervencion del Procurador Síndico.

5.<sup>o</sup> El contraer la enfermedad reinante contagiosa ó epidémica de un modo que comprometa la existencia del Profesor, por efecto de su ardiente celo en la asistencia facultativa de los enfermos; lo que deberá comprobarse con el mismo documento designado para el caso cuarto, con informacion solo de diez testigos presenciales, y certificacion legalizada de tres Facultativos.

6.º La activa y eficaz cooperacion prestada á las Autoridades para formar cordones sanitarios, lazaretos, hospitales y cementerios, durante los estragos de una epidemia ó contagio, ó poco antes de empezar; justificándolo con certificado de la Autoridad que presida la Junta provincial ó municipal de Sanidad á que se prestase la cooperacion.

7.º La invencion ó descubrimiento de un remedio ó de un método preservativo ó curativo, cuyos felices efectos contra una enfermedad contagiosa ó epidémica, mortífera, sean notoriamente conocidos y resulten comprobados despues que el mal haya desaparecido, mediante certificaciones de la Academia de Medicina y Cirujía de la Provincia y de esa Junta superior gubernativa, que acrediten la utilidad de la invencion ó descubrimiento.

8.º La publicacion de escritos de mérito relevante, dirigidos á ilustrar al Gobierno y al público sobre la naturaleza, preservativos y curacion de una enfermedad contagiosa ó epidémica, mortífera, que amenace inminentemente al pais, ó que ejerza ya en él sus estragos; comprobando tambien con declaraciones de la Academia de la Provincia y de esa Junta superior, que el escrito publicado conduce á los indicados objetos.

Para la instruccion de los expedientes en solicitud de esta gracia, es la voluntad de S. M., que esponga su dictámen esa Junta superior, despues de oír á las Academias provinciales de Medicina y Cirujía en cada caso; debiendo ser una y otras sumamente severas y parcas en apoyar las concesiones, á fin de que la condecoracion no se vulgarece ni envilezca.

Al mismo tiempo se ha servido S. M. aprobar el modelo de la Cruz remitido por esa Junta, con la diferencia de que la corona en la parte superior será de palma dorada, en lugar de laurel, y que los colores de la cinta serán morado y negro, por mitad.

Para cada concesion se expedirá por este Ministerio de mi cargo un diploma como el modelo adjunto.

Lo traslado á V. S. de Real orden, comunicada por el espresado Sr. Ministro, para su inteligencia y efectos correspondientes.

*La que se publica en el Periódico oficial de la Provincia para gobierno é inteligencia de los interesados en la misma. Cáceres 7 de Setiembre de 1838. = E. G. P. I., Julian de Luna. = Andres Perez de Lanzagorta, Secretario interino.*

#### CIRCULAR NUMERO 99.

##### 4.ª Seccion. — Medicina y Cirujía.

Para que los Profesores del ramo, Sangradores y Parteras de los pueblos que se espresan, den en el término de 15 dias al Subdelegado que se cita, las noticias que pide.

*El Subdelegado de Medicina y Cirujía de los Partidos de Plasencia y Navalmoral de la Mata D. José Maria Gonzalez del Caño con fecha 24 de Agosto próximo pasado, me dice desde Montehermoso lo que copio.*

Teniendo que dar cumplimiento á una orden de

la Academia de Medicina y Cirujía de Sevilla fecha 8 del que rige, no dudo que V. S. coadyuvará á que pueda ejecutarla con la mayor brevedad y exactitud en beneficio del S. N. para lo cual espero del celo y patriotismo de V. S. se servirá mandar poner en el Boletin oficial de la Provincia el anuncio que acompaño, ordenando á todos los Alcaldes constitucionales lo hagan saber á todos los profesores de Medicina y Cirujía residentes en sus pueblos; y en los que carezcan de facultativos, pasaran una noticia á esta Subdelegacion, manifestándolo asi, y de qué profesor se valen para la asistencia de los enfermos, poniendo la direccion como se marca en el anuncio siguiente.

*Anuncio.* — "Para cumplir con una orden de la Academia de Medicina y Cirujía de Sevilla fecha 8 de Agosto de este año, es indispensable que todos los profesores de Medicina y Cirujía, Sangradores y Parteras que están en los partidos de Plasencia y Navalmoral de la Mata, presenten sus títulos en esta Subdelegacion de Medicina y Cirujía de mi cargo, de dichos partidos, en el preciso término de 15 dias de este anuncio, y los profesores que por sus ocupaciones ó distancias no pudiesen verificarlo, remitirán un testimonio del título, acompañando una nota, de su estado, familia, dotacion y de que fondos, sean públicos ó por repartimiento, nombre del pueblo de su residencia, número de vecinos y distancia á la cabeza del partido.

Los profesores que remitieron esta nota en el año de 1835, no tienen precision de volverla á remitir, solo si un oficio, diciendo si permanecen en el mismo pueblo, que en dicho año y los que se hayan trasladado á otros pueblos, pero de cualquiera de los dos partidos, lo harán diciendo á cual lo han verificado, acompañando la nota preinserta.

La direccion será al Sr. Subdelegado de Medicina y Cirujía de los partidos de Plasencia y Navalmoral de la Mata, en Montehermoso. Franco de porte, pues de lo contrario no se reciben."

No dudo conocerá V. S. la fuerza que adquiere este anuncio con su mandato, para poder cumplir con brevedad y exactitud los deseos de la Academia, y esta pueda hacerlo á la superioridad.

*Y como la precedente comunicacion no ha llegado á este Gobierno político hasta el dia de ayer, ignorándose la causa de su retraso, ha sido el motivo de no haberse publicado antes. En su consecuencia, he dispuesto desde luego su insercion en el Periódico oficial de la Provincia para los efectos que en la misma se previene; cuidando los Alcaldes de dar oportunamente aviso á esta Jefatura de haber sido remitidas dichas noticias al indicado Subdelegado, á los fines que convengan. Cáceres 9 de Setiembre de 1838. = E. G. P. I., Julian de Luna. = Andres Perez de Lanzagorta, Secretario interino.*



## CAPITANIA GENERAL DE ESTREMADURA.

CIRCULAR NUMERO 55.

*Medidas para perseguir los facciosos.*

A las Justicias de los pueblos de este Distrito, Comandantes de Cantones y de partidas de operaciones.

Habiéndose internado en los Montes de Toledo y provincia de Ciudad-Real las tropas de este Distrito que se hallaban en la Línea de la Mancha, y columna del Brigadier Crespo, en conbinacion con las del Ejército de Reserva, á fin de esterminar de una vez las facciones de Palillos, Cepeda, Rondeño y Lino, y como apurados de una persecucion tan activa tratarán de evadirse dividiéndose en pequeños pelotones, de los cuales podría suceder que alguno se internase en el Distrito de mi mando: doy este aviso para que los pueblos estén sobre sí y no se les sorprenda con los engaños que acostumbran, suponiéndose en grande número para subyugarlos y obligarles á acceder á sus exigencias de rapiña: por lo que prevengo, ordeno y mando á las Justicias de los pueblos sobre la Línea de la Mancha, Comandantes de armas y de partidas en operaciones, que mientras dure la persecucion, redoblen su vigilancia, aumenten los medios de resistencia y sean activos para correr los pliegos del servicio, y comunicar los partes de las novedades que ocurran á los Comandantes de las columnas, á los de los Cantones militares y á mi Autoridad: en la firme inteligencia de que los rebeldes serán perseguidos muy de cerca por las tropas, y que de no cumplir puntualmente esta orden, serán severamente castigados. Badajoz 9 de Setiembre de 1838. = S. Mendez de Vigo.

## ANUNCIOS DE OFICIO.

*Gobierno político de la provincia de Cáceres.**Hallazgo de dos mulas en el pueblo del Acevo.*

El dia 2 del actual se encontraron en el pueblo del Acevo, dos mulas que se ignora su procedencia y á quien pertenecen, y para que sus verdaderos dueños acudan al Alcalde constitucional de dicho pueblo, quien dándole las señas y con justificacion en forma de su pertenencia hará la entrega; abonando los amos el gasto que estan haciendo de tres cuartillos de pienso que se les suministra; se inserta en este Periódico á fin de que llegue á noticia de quien se crea con derecho á ellas. Cáceres 8 de Setiembre 1838. = El Gefe político interite, Julian de Luna.

*Para la captura de dos malhechores.*

Es de sumo interés al mejor servicio Nacional y bien de los pueblos de esta Provincia la captura de los criminales Plácido de Guevara y Santiago Pizarro, domiciliados en Herrera del Duque, por aparecer ser los autores de la herida causada á José Ma-

ría Lopez, vecino de aquel pueblo, de cuyas resultas murió á muy cortos momentos. En su vista encargo á las Justicias de la Provincia de mi mando, hagan las mas vivas y eficaces diligencias á asegurar estos malhechores y conducirlos á disposicion del Juez de 1.<sup>a</sup> instancia de Montánchez: en cuyo Juzgado se esta siguiendo la competente causa, para que aquel Juez pueda imponer á estos malvados el ejemplar castigo á que por tamaño crimen se hicieron merecedores.

Para la mejor instrucción, y á fin de conseguir el objeto que me propongo, se insertan á continuacion de este aviso las señas de los sujetos, que son las siguientes:

*Las de Plácido Guevara.*

Edad de 38 á 40 años, estatura corta, un poco abultado de cuerpo, cerrado de barba, un poco defectuoso de la boca y algo hendida, vestido al estilo de Almocharin, sombrero chambergo, oficio del campo.

*Id. de Santiago Pizarro.*

Edad de 34 á 36 años, estatura mas de dos varas, delgado de cuerpo y de agilidad, cara pequeña y muy delgada, cerrado de barba, pantalon pardo, sombrero chambergo, oficio zapatero.

Cáceres 6 de Setiembre de 1838. = Juan Antonio Garnica.

Segun aviso recibido en este Gobierno político parece haber sido estraviada una mula, en el término del lugar de Valdeestillas, de propiedad de la viuda de Lucas Olmedo, vecina del Barrio del Rebollar. *Las señas son:* pelo bastante negro, cerrada, de seis cuartas y media poco mas ó menos, algo gamuna, con varias señas en la paleta derecha, un poco rayada en la cruz, del aparejo, y de buenas carnes.

Por lo mismo he dispuesto insertar este anuncio en el Boletin oficial á fin de que se me dé parte del hallazgo si tuviese efecto, para disponer en seguida lo que mas convenga. Cáceres 10 de Setiembre de 1838. = E. G. P. I., Julian de Luna.

*D. Pedro Garcia Cembrero, Juez de primera instancia de esta villa de Cáceres y su Partido.*

Por el presente y en su virtud, quien quisiere hacer postura al arrendamiento de las Yervas, Pastos y Montes de la dehesa del Puerto de Carmonita, por el tiempo, precio y condiciones que constan del expediente, acuda que se le admitirá siendo arreglada á dichas condiciones que se le mostrarán en el acto; advirtiéndole que el remate ha de verificarse el dia 21 del corriente, de diez á doce de su mañana, en las puertas de la Casa del presente Sr. Juez. Dado en Cáceres á 3 de Setiembre de 1838. = Pedro Garcia Cembrero. = Por mandado del Sr. Juez, Juan Medrano Borrega,

Amortizacion. - Venta de bienes nacionales.

	Valor en renta rs. mrs.	Tasa- cion. rs.	Capitali- zacion. rs. mrs.
<b>Convento de religiosas de Jesus de esta Capital.</b>			
Una partida de yerbas en la dehesa titulada Arrenal del Delgadillo. . . . .	240	4800	10,800
Otra en la de Alberquilla. . . . .	744»28	25,900	25,064»24
Otra en la de Arrenal de Jaraiz . . . . .	336	8400	12,600
Otra en la de Bernardillas. . . . .	100	2500	2820
Otra en la de Borriquillo. . . . .	145	3500	7500
Otra en la de Canaleja de los Frailes. . . . .	606	15,150	18,180
Otra en la de Carrascal. . . . .	550	14,000	16,800
Otra en la de Centolla de abajo. . . . .	400	12,000	22,560
Otra en la de Collado. . . . .	62	1140	1860
Otra en la de Corchue- las de Guadilova. . . . .	226	6800	7192» 2
Otra en la de Cortijos y Zanganillos. . . . .	768	23,362	28,915»20
Otra en la de Espadero. . . . .	156	4500	8677»32
Otra en la de Figuera. . . . .	348	11,610	11,457»12
Otra en la de Galindo. . . . .	401	12,000	18,446»18
Otra en la de Higera de Bando. . . . .	525	15,000	25,626» 6
Otra en la de Higuera de las Encinas. . . . .	599»12	17,124	28,266» 6
Otra en la de Hocino de arriba. . . . .	130»17	3915	6624»24
Otra en la de Hocino de abajo. . . . .	270	8125	15,250»20
Otra en la de Mayoral- guillo de Carvajal. . . . .	200	7500	7500
Otra en la de Marina de Gerónimo Paredes. . . . .	270	8100	6908»28
Otra en la de Mato . . . . .	584	17,872	23,719»14
Otra en la de Mingila Ventosa. . . . .	403	12,117	12,576» 6
Otra en la de Moraleja. . . . .	244	7526	10,405»20
Otra en la de Mortero. . . . .	105	2480	10,151»16
Una partida en la dehe- sa de Palacio de Arias Gon- zalo . . . . .	309	9364	12,408»18
Otra en la de Palacio Barriga. . . . .	231	6950	7664» 4
Otra en la de Pradillos de Guadilova . . . . .	285	8560	10,482»12
Otra en la de Puntales. . . . .	1112	37,080	35,265
Otra en la de Ramogiles. . . . .	122	3680	4774»14
Otra en la de Sancho Gil. . . . .	1595	47,850	64,639»14
Otra en la de Sta. Leo- cadia. . . . .	1208	38,664	37,849»14
Otra en la de Torre de Hinojal. . . . .	1733	52,000	52,492» 2
Otra en la de Valduerna del Rio. . . . .	75	2250	2860»20
Otra en la de Valondo de Holguines. . . . .	600	20,000	18,330
Otra en la de Borrico			

Pardo . . . . . 535 15,435 27,406»26

Convento de monjas de Sta. Olalla de Mérida.

Una partida en la dehe- sa Cortijos y Zanganillos. . . . .	498	14,962	18,520»20
Otra en la de Ramogiles. . . . .	318	9560	12,401»16

Convento de monjas Carme- litas de Plasencia.

Una partida en la dehe- sa Torre del Gaitan. . . . .	1866	56,000	56,400
Plasencia 8 de Setiembre de 1838. = Garciaidalgo.			

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la provincia de Cáceres.

Arriendo de fincas nacionales. — En 23 del cor- riente. ante el Alcalde, Procurador Síndico, Encar- gado de Amortizacion y Escribano de Santiago de Carvajo, se subastarán en arrendamiento los aprove- chamientos del fruto de bellota de la Encomienda del Esparragal por la temporada del presente año, que darán principio en 29 del mismo mes y con- cluirán en 30 del próximo Noviembre; bajo el pre- supuesto de 600 rs. y demas condiciones que constan del pliego que estará de manifiesto en el acto, Cáceres 7 de Setiembre de 1838. = Gerónimo An- tonio Mateos.

Ayuntamiento constitucional de Garrovillas.

Los abastos y ramos arrendables pertenecientes á esta villa y año próximo venidero, se sacan á la su- basta, debiendo ser su primer remate á las once de la mañana del 29 del presente, y el segundo y de adjudicacion á la propia hora del 30 de Noviembre de este año, y en uno y otro á las puertas de las Casas Consistoriales, verificándose los remates con arreglo á los presupuestos y condiciones que resul- tan del expediente. Asimismo se sacan á la subasta los derechos que por alcabala se devenguen en la Feria que en esta villa se celebra llamada de S. Ma- teo el 21, 22 y 23 del corriente mes, bajo el pre- supuesto de 5500 rs. y las condiciones del expedien- te, para cuyo primer remate se señala el 9 del pre- sente y para el segundo y último el dia 13, en uno y otro á la hora y en sitio referido. Garrovillas 3 de Setiembre de 1838. = Bernardo Rubio Guillen. = Francisco Breñas, Secretario.

Ministerio de Cultura 2011